

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74),

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-D-177 EMA. Determinación de la densidad gravimétrica de las pólvoras en grano pequeño.

NM-O-178 EMA. Óxido de magnesio para pólvoras.

NM-S-179 EMA. Solidez de color al frotamiento en tejidos y pieles.

NM-D-180 EMA. Determinación de materias minerales en los cueros.

NM-D-181 EMA. Determinación del óxido de cromo en los cueros.

NM-S-182 EMA. Sarga para pantalones de deporte de las fuerzas armadas.

NM-J-183 EMA. Jeringas de uso médico.

La norma NM-J-183 EMA, se declara también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico. Las normas NM-S-179 EMA, NM-D-180 EMA, NM-D-181 EMA y NM-S-182 EMA serán de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1962 sobre envasado del jabón común de lavar.

Ilustrísimo señor:

Aunque el jabón «común de lavar» desde un punto de vista estricto, higiénico y sanitario, convendría no tuviera en ningún momento de su ciclo comercial contacto directo ni indirecto con cualquier artículo del ramo de la alimentación, podría tolerarse que dicha clase de jabón no fuera envuelto o envasado, siempre y cuando que en los establecimientos al por mayor, o al menor, estuvieran siempre separados materialmente de los alimentos,

sobre la base de que la obligación de evitar los contactos y mezclas corresponde a los almacenes o establecimientos que los almacenan o venden conjuntamente, pues la Orden de 20 de julio de 1933 solamente exige la envoltura o envase cuando se da la circunstancia de existir artículos alimenticios en los establecimientos de que se trata, sin que se requiera en los demás casos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la circular de la Dirección General de Comercio Interior de 10 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1961), y dentro de las facultades que competen a este Departamento ministerial en materia sanitaria, el mismo ha tenido a bien, en vista de las solicitudes que le han sido dirigidas a través de la Dirección General de Sanidad por diversos Organismos y entidades, lo siguiente:

1.º Se tolerará que el jabón común de lavar pueda expendirse al público al detall, o venderse en los almacenes al por mayor, sin envase ni envolturas de ningún género siempre que cumplan las condiciones señaladas en el número siguiente.

2.º Cuando en los establecimientos señalados en el número anterior se almacenen o expendan a la vez artículos del ramo de la alimentación, se exigirá que el jabón común de lavar, en cualesquiera lugar que estuviere ubicado, se encuentre, no solamente separado de los artículos alimenticios, sino materialmente aislado, en modo tal que impida el contacto directo de los mismos o de sus residuos, así como de sus olores, a los artículos destinados a la alimentación.

3.º Quedan vigentes la Orden de 20 de julio de 1933 y la circular de 10 de marzo de 1961 en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo digo a V. I. a los efectos indicados

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueban los Planes de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores.

Habiéndose padecido errores en la inserción del texto de los Planes de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores, que figura anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120 de fecha 19 de mayo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En página 6754, segunda columna, línea octava, donde dice: «5. Fisicoquímica y Termodinámica, primer curso», debe decir: «4. Fisicoquímica y Termodinámica, segundo curso».

En página 6756, primera columna, última línea, donde dice: «2. Ampliación de Laboreo de Menas», debe decir: «2. Ampliación de Laboreo de Minas».

En página 6757, segunda columna, penúltima línea, donde dice: «5. Medidas en Alta Frecuencia», debe decir: «5. Aparatos y Centrales Telegráficos».